



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 03

"Por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo Superior N° 018 de 2012 y los artículos 38 y 42 del Acuerdo Superior N° 014 de 2015"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que mediante el Acuerdo Superior N° 018 de 2012 "Sistema de Extensión" se estableció que:

"...Los docentes que participen en proyectos de extensión podrán recibir estímulos económicos, conforme a los valores estimados para la celebración de los contratos, órdenes o convenios, hasta por un valor mensual igual a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que el valor mensual promedio de cada año sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo Superior N° 018 de 2012 estableció "No podrán recibir los estímulos a los que se refiere el literal a del presente artículo quienes ejercen los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Programa, de Centros o Institutos".

Que mediante el Acuerdo Superior N° 004 de 2015 se reglamentó el Sistema de Investigación de la Universidad, y se estableció en su Artículo 41:

"La Universidad propenderá por el fortalecimiento del Sistema de Investigación y para ello establecerá estímulos e incentivos orientados a reconocer y exaltar la labor investigativa del profesor investigador, de los semilleristas, y jóvenes investigadores, estudiantes de maestría y doctorado, así como de los grupos e institutos de investigación".

Que algunos Docentes de Planta con cargos de Directores de Programa, de Centros o Institutos de la Universidad han venido participando en proyectos de extensión e investigación, y de acuerdo a la normatividad actual no se les permite recibir estímulos económicos generando desigualdad frente a otros docentes a quienes si se les reconoce estímulos por su participación en estos proyectos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se otorga la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad del Magdalena en la ciudad de Santa Marta - Magdalena", estableció que, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad de la Institución, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomendó, entre otras:

“Actualizar o reformar los estatutos y normas de la universidad con el fin de proponer estrategias para la vinculación de profesores, concretar los requisitos para acceder al año sabático, realizar cambios en la asignación de tiempo para las actividades académicas, especialmente la investigación, el reconocimiento de los títulos y la experiencia para ingresar a la categoría correspondiente, apoyos especiales para la investigación...”

Apoyar decididamente a los grupos de investigación para que aumenten su producción académica, su clasificación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (2 clasificadas en A por Colciencias, 3 B, 15 C y 13 D), su reconocimiento y visibilidad nacional e internacional...

Fortalecer la producción académica de la Universidad a través de la publicación de artículos científicos en revistas internacionales indexadas de alto impacto, libros, capítulos de libros, patentes, innovaciones tecnológicas, material docente, entre otros.”

Que el artículo 42 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, definió el marco de los lineamientos o preceptos de los estímulos e incentivos, señalando derechos que ya se encuentran regulados en el Decreto Ley 1279 de 2002 y sus normas concordantes.

Que las pasantías que realizan los docentes investigadores han dado paso a que el fenómeno de la internacionalización haga parte fundamental de la misión y visión de la casa de estudios, elevando los indicadores de gestión científicos y tecnológicos para estar a la altura de la elite académica a nivel nacional e internacional, en lo referente a la ciencia, la tecnológica y la innovación.

Que el esfuerzo en la labor investigativa debe ser valorada con estímulos pertinentes que fomenten el crecimiento de nuevas creaciones, permitiéndole a los docentes y estudiantes obtener los incentivos suficientes para hacer un mejor país desde nuestra alma mater.

Que el Fondo Patrimonial de Investigación – FONCIENCIAS, cuenta con los recursos necesarios para el otorgamiento de estímulos pertinentes.

Que es necesario modificar algunos artículos del Acuerdo Superior N° 018 de 2012 y Acuerdo Superior N° 014 de 2015, a fin generar articulación normativa entre los sistemas de investigación y extensión de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo Superior N° 018 de 2012, el cual quedará así:

“Parágrafo 2.- No podrán recibir los estímulos a los que se refiere el literal a del presente artículo quienes ejercen los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 38 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, adicionado por el Acuerdo Superior N° 012 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 38: Director de Investigación y Extensión de Facultad.- Será un Docente de Planta, miembro de un grupo de investigación de la Universidad. El Director será designado por el Rector de tema presentada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo Único: Excepcionalmente el Director de Investigación y Extensión de Facultad, podrá ser un docente ocasional o de cátedra miembro de un grupo de investigación de la Universidad o un profesional que acredite experiencia investigativa y/o en gestión de la investigación”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 004 de 2015, quedará así:

“Artículo 42: Los estímulos e incentivos a la actividad investigativa de la Universidad del Magdalena en el marco del sistema de investigación estarán definidos de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Los estudiantes de pregrado que realicen su trabajo de grado en alguna de las modalidades relacionadas con investigación, innovación, emprendimiento o creación artística y cultural podrán recibir apoyo económico como ayudantes de investigación.*
- 2. Los graduados de programas de pregrado de la Universidad que hayan desarrollado su trabajo de grado en alguna de las modalidades relacionadas con investigación, innovación, emprendimiento o creación artística y cultural tendrán prioridad en la asignación de cupos para adelantar estudios de posgrado en programas de maestría de investigación o doctorado ofertados por la Universidad.*
- 3. Los estudiantes de programas de maestría de investigación o doctorado ofertados por la Universidad podrán acceder a becas, apoyos económicos o vinculación como jóvenes investigadores de la Universidad del Magdalena o como asistentes de investigación, en el marco de un programa de financiación de la formación científica que diseñará e implementará la Universidad.*
- 4. Los docentes investigadores y los grupos de investigación podrán recibir financiación destinada al fortalecimiento de sus capacidades, de acuerdo con los resultados de la medición y clasificación de grupos de investigación e investigadores por parte del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 5. Los docentes investigadores que evidencien un desempeño destacado en internacionalización de la investigación por haber gestionado la financiación o dirigido la ejecución de un proyecto financiado con recursos de cooperación internacional o por la creación de productos tipo A o tipo TOP en coautoría internacional, podrán recibir financiación para movilidad internacional relacionada con actividades de investigación, desarrollo, innovación o creación artística y cultural.*
- 6. El Consejo Académico podrá reconocer la dedicación exclusiva u otorgar año sabático a los docentes de planta con desempeño destacado en actividades de investigación, desarrollo, innovación o creación artística, así como, por los reconocimientos o clasificaciones logradas en las mediciones realizadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- 7. La Universidad otorgará distinciones y reconocimientos a los estudiantes, graduados, investigadores y profesores visitantes por sus aportes a la investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento o creación artística y cultural en la institución.*
- 8. Los docentes de planta u ocasionales que participen como investigadores principales o coinvestigadores en proyectos de investigación, desarrollo, innovación o creación artística y cultural, que tengan financiación externa, podrán recibir estímulos económicos de hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin que el valor mensual promedio de cada año sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*

Parágrafo Primero: Los estímulos económicos descritos en el numeral 8 de este artículo se otorgarán conforme a los montos establecidos en el presupuesto aprobado para el proyecto, contrato o convenio, y no constituirán salario ni se tendrán en cuenta como factor de salario en ningún caso y, por tanto, no exoneran de la asignación académica del docente en sus planes de trabajo. El último pago al investigador principal no podrá ser inferior al 20% del valor total del estímulo económico otorgado y será desembolsado una vez se tenga certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por las demás partes involucradas en el proyecto, contrato o convenio.

Parágrafo Segundo: Los docentes de planta u ocasionales que tengan algún tipo de asignación relacionada con la ejecución del proyecto dentro de su plan de trabajo docente no podrán recibir el estímulo económico, así como, quienes ejercen los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos”

Parágrafo Tercero: El Consejo de Investigación definirá los procedimientos para otorgar los estímulos establecidos en el presente artículo”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General